

DR 13 137

Asignatura Derecho Administrativo II Autor Adolfo Serrano Triana Título Las modificaciones sobre materia de dominio público de minas y de montes públicos Nos hemos de referir hoy a los cambios habidos en la regulación del demanio minero y de los montes públicos que no figuran incluidos en las unidades didácticas. Con relación al primer aspecto, la ley de minas de 21 de julio de 1973 fue modificada por la ley de 5 de noviembre de 1980 publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de noviembre del mismo año que introdujo importantes salvedades sobre el tema de la clasificación de minerales y sus zonas de reserva, permisos y concesiones y sobre algún concepto peculiar de las pertenencias mineras. Por ello es oportuno que se comente ahora el contenido de esta regulación legal.

Así, respecto de las modificaciones que afectan a la clasificación de minerales recuérdese que no es la primera vez que asistimos a una reforma de esta índole. La ley de minas de 1944 contenía una ordenación consistente en la clasificación de dos tipos de minerales, sección A y sección B. La ley de 1973 amplió esta clasificación a tres tipos y ahora se extraen de la sección C del artículo tercero de la ley de minas una serie de elementos físicos que integran la nueva sección D. Así, dice el artículo primero de la ley de 5 de noviembre de 1980 que quedan excluidos de la sección C del artículo tercero de la ley de minas de 21 de julio de 1973 y pasan a constituir una nueva sección denominada D, los carbones, los minerales radiactivos, los recursos geotérmicos las rocas bituminosas y cualesquiera otros yacimientos minerales o recursos geológicos de interés energético que el Gobierno acuerde incluir en esta sección a propuesta del Ministro de Industria y Energía previo informe del Instituto Geológico y Minero de España. Cuando lo exijan las necesidades de la economía o de la defensa nacional el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Energía previo informe del de Defensa en el segundo caso podrá incluir en la sección D mediante decreto del Consejo de Ministros otros yacimientos minerales y recursos geológicos.

Se trata por tanto de una sección que entendemos ampliable reglamentariamente. La norma entonces posibilita asimismo la declaración de zonas de reserva y así dispone en su artículo segundo que la declaración de zona de reserva para uno o varios recursos de la sección D afectará a los recursos sobre los que verse aquella aunque se encuentren situados dentro de los perímetros correspondientes a solicitudes o títulos existentes de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación siempre que se produzca alguna de una serie de circunstancias que se enumeran en dicho precepto y que son bien que el objeto de dichas solicitudes o títulos no sea precisamente el recurso o objeto de la reserva o que los trabajos de exploración, investigación o explotación no se encaminen a la búsqueda o aprovechamiento de recursos de la sección D o que aún en el caso de que las solicitudes, títulos o trabajos versen sobre recursos de la sección D las actividades no se estén llevando a cabo de una manera efectiva y entendiéndose por tal que los trabajos no sean adecuados en medios técnicos, económicos y sociales a la importancia de los recursos del área y a su aprovechamiento racional. Sobre los efectos que la declaración de una zona de reserva conlleva

se establece por la ley que una zona de reserva declarada como tal a favor del Estado y una vez acordada la forma de realizar los trabajos conlleva que la Administración inicie los trámites necesarios para que aquellos comiencen el plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de inscripción de la reserva en el libro registro a que se refiere la ley de minas recuerdes en este sentido el artículo 9. Dicho plazo puede ser prorrogado por 6 meses en el supuesto de que la adjudicación de la reserva se lleve a cabo por concurso público o consorcio y el incumplimiento de estos plazos lleva consigo de modo automático el levantamiento de dicha zona de reserva.

Correlativamente al problema del aprovechamiento y explotación de estos recursos mineros contiene la ley también una serie de precisiones importantes. Así dice el artículo 8. Que antes de otorgarse permisos o concesiones para cualquier recurso de la sección D el Ministerio de Industria y Energía deberá declarar la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos programados respecto a los relativos a otros derechos mineros existentes dentro del mismo perímetro de conformidad con lo establecido en la ley de minas y que ya conocemos. Declarada en su caso la incompatibilidad el Ministerio, previa audiencia de los interesados determinará la prevalencia que proceda entre los trabajos incompatibles atendiendo a razones de interés general y utilidad pública sin perjuicio del derecho a ser adecuadamente indemnizado que asiste al titular de los derechos mineros existentes y que hayan resultado afectados.

Por otra parte el expediente de un permiso de investigación para recursos de las secciones COD debe ser resuelto en el plazo taxativo de 8 meses a contar de la fecha en que se declare definitivamente admitida la solicitud. Si transcurre este plazo y la Administración no ha dictado acuerdo alguno el solicitante puede entonces requerir para que se pronuncie expresamente en el plazo de otros dos meses. En el caso que a veces acaece como ya es sabido y en virtud del cual se levanta una zona de reserva a favor del Estado prevé ahora también la nueva regulación que la Administración debe convocar un concurso un concurso que tiene naturaleza pública en el plazo de 6 meses contados a partir de la declaración del terreno como franco manteniéndose los derechos de la reserva hasta la resolución del concurso.

Finalmente y como novedad importante se contiene una precisión conceptual al artículo 23 de la Ley de Minas en cuanto a las estructuras subterráneas y ahora modifica la nueva ley a la anterior en el sentido que dice su artículo 6 y en virtud del cual se consideran estructuras subterráneas además de las definidas en aquel precepto anteriormente citado de la Ley de Minas las artificialmente creadas que resulten aptas para almacenar productos minerales o energéticos o acumular energía bajo cualquier forma. Dicho esto sobre la nueva regulación del derecho minero la que existe sobre los montes públicos también presenta una serie de datos de interés para el alumno se trata concretamente de un tipo de ellos de los montes vecinales en mano común ya es conocida la discusión doctrinal que existe sobre su naturaleza y sobre el tratamiento que otorgó a estos bienes la Ley de 26 de Julio de 1968 ahora la nueva regulación recoge un régimen jurídico bastante completo esto quiere decir que abarca tanto el concepto como los caracteres la organización de los usuarios de los montes el alcance de sus derechos y el procedimiento de calificación y el control administrativo así, por ejemplo sobre el concepto

dice el artículo primero se registrarán por esta ley los montes de naturaleza especial que con independencia de su origen pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellas en su condición de vecinos nótese por tanto las diferentes expresiones que se contienen en ese artículo primero que no tienen desperdicio en el sentido de naturaleza especial cuando se refiere a agrupaciones vecinales como grupos sociales y no como entidades administrativas y en su alusión al requisito de la costumbre y al modo con que están siendo aprovechados dichos montes es decir, en mano común en este sentido precisa además el artículo 12 que no será obstáculo a la clasificación de los montes como vecinales en mano común la circunstancia de hallarse incluidos en catálogos inventarios o registros públicos con asignación de diferente titularidad salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo por otro lado, esta calificación tan peculiar de estos montes vecinales conlleva una serie de prerrogativas una serie de prerrogativas que aparecen en el artículo 2 de esta ley de 11 de noviembre de 1980 así se dice que los montes vecinales en mano común son bienes indivisibles, inalienables imprescriptibles e inembargables es decir, requisitos propios de los bienes demaniales que no estarán sujetos a contribución alguna de base territorial ni a la cuota empresarial de la seguridad social agraria y su titularidad dominical corresponde sin asignación de cuotas consecuencia esto lógico de esta calificación de la propiedad en mano común a los vecinos integrantes en cada momento del grupo comunitario de que se trate no obstante esta serie de requisitos que consisten realmente en prerrogativas puede procederse excepcionalmente a la permuta entre terrenos de valor similar de valor similar de montes colindantes de los regulados por la ley de montes vecinales en mano común que estamos comentando siempre que haya acuerdo de comunidades interesadas ahora bien, estas prerrogativas se atenúan a algo acercándolas parcialmente a los aspectos patrimoniales de los bienes de administración que se alejan del carácter o de la regulación típicamente de manial precisamente el artículo 3º dispone que no obstante esta inalienabilidad podrán estos montes ser objeto de cesión temporal en todo o en parte a título oneroso o gratuito para obras, instalaciones, servicios o fines que redunden de modo principal en beneficio directo de los vecinos dice también que podrán ser objeto de expropiación forzosa o imposición de servidumbres por causas de utilidad pública o interés social y precisa que lógicamente siempre que sean prevalentes a los del propio monte mediante declaración expresa y previnforme del ministerio de agricultura y oídas las comunidades afectadas en todo caso el importe de las cantidades abonadas por la entidad expropiante se invierte en obras o servicios de interés general y permanente para la comunidad vecinal se precisa también que con carácter temporal las comunidades titulares de los montes podrán establecer sobre estos hasta un plazo máximo de 30 años derechos de superficie con destino a instalaciones, edificaciones o plantaciones este derecho de superficie se constituye necesariamente en escritura pública que como requisito imprescindible para su eficacia ha de inscribirse en el registro de la propiedad y que es transmisible y susceptible de gravamen con las limitaciones que se hubieran consignado en la cita de escritura y se requerirá por las disposiciones de los preceptos contenidos en la ley de montes vecinales en mano común con las limitaciones propias del título constitutivo de su derecho otro aspecto que

conviene señalar se refiere a las facultades o más ampliamente a la posición jurídica que tiene la comunidad de vecinos que aparece regulada en esta ley una comunidad de vecinos que tiene importantes atribuciones precisamente la más señalada la administración disfrute y disposición de los montes vecinales en mano común con carácter exclusivo recuérdese la teoría del uso común y del uso exclusivo y tiene la comunidad propietaria plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines incluido el ejercicio tanto en vía judicial como administrativa de cuantas acciones sean precisas para la defensa de sus específicos intereses la regulación del disfrute, uso o cesión de aprovechamientos y convenios de explotación con la administración pública entidades sociales, mancomunidades cooperativas o particulares puede ser adoptada junto como los demás actos de administración en general por acuerdo de la mayoría de los partícipes salvo que los estatutos porque existen estatutos de cada comunidad exijan un quórum más elevado estos estatutos han de regular la participación de sus miembros en los aprovechamientos de pastoreo esquilmo y demás de percepción directa en los montes vecinales en mano común bajo el principio dice la ley, de una justa distribución entre los partícipes la gestión administrativa del monte la ejecución de los acuerdos de la comunidad y la representación de la misma en sus relaciones con terceros corresponden a los órganos establecidos a tal fin en los estatutos en tanto estos, en su tan efecto ejercerá esas facultades una junta provisional compuesta por un presidente y dos vocales elegidos de entre los partícipes cada dos años que deberá en especial impulsar la redacción y aprobación de esos estatutos conforme quiere la ley sobre la organización de estas corporaciones de vecinos se establece en la ley una autorregulación estatutaria ya que realmente estos estatutos de ahí el nombre y la expresión de norma estatutaria suponen un principio autodispositivo un juego admitido del principio de autonomía de la voluntad aunque sea referido a bienes tan importantes, tan cualificados como los montes vecinales en mano común que ya hemos visto que no son propiamente catalogables como una propiedad privada de una comunidad sino como algo diferente como una propiedad híbrida entre la propiedad de manial estrictamente hablando y en definitiva la propiedad que es característica o que es regulada al modo civil al modo que establecen los artículos 348 y siguientes del código civil por otra parte esto implica también precisamente por ese carácter parcialmente de manial que tiene los montes vecinales en mano común que exista una administración con una serie de facultades importantes de intervención y de tutela esta administración que es la administración agraria asume entre otras facultades o cometidos unos muy importantes y que vienen regulados en el artículo 14 de la ley así se precisa que la administración asume los siguientes cometidos o tareas proceder al deslinde y amojonamiento de los mismos si fuera necesario velar por su conservación e integridad prestar a los comunidades titulares los servicios de divulgación que se consideren necesarios y los de asesoramiento y auxilio técnico que los interesados le soliciten redactar a petición de la comunidad y en el plazo de dos años desde la solicitud un programa de transformación del monte con su plan de inversiones correspondientes aplicar con carácter absolutamente preferencial a instancia de los titulares las acciones directas o indirectas de promoción agrícola ganadera o forestal que la administración tenga establecidas de forma general siempre que sean técnica y económicamente aplicables a las características del monte confeccionar en el plazo de cuatro años un plan general de aprovechamiento de montes

vecinales en mano común con las dotaciones técnicas financieras y presupuestarias necesarias fijación de las etapas de ejecución y sistemas de actuación para llevarlo a cabo con la conformidad de las correspondientes comunidades el artículo 15 además atribuye otra serie de facultades de intervención y tutela a las comunidades autónomas a los gobernadores civiles las autoridades y servicios agrarios que no son estrictamente los servicios centrales del ministerio los alcaldes y las corporaciones locales así dice como las personas e instituciones que conozcan de cualquier acto que atente o ponga en peligro la conservación o la integridad de un monte de los regulados en esta ley estos han de ponerlo en conocimiento del ministerio fiscal y este ejercitar las acciones civiles y penales que sean adecuadas para restablecer la situación jurídica correcta y perseguir los actos que la contradigan en síntesis vemos entonces que las modificaciones comentadas en materia de derecho minero y sobre el derecho o regulación de montes vecinales no suponen ninguna alteración sustancial de lo ya estudiado por el alumno en las unidades didácticas sin embargo su trascendencia es grande como se puede comprobar y eso ha justificado esta exposición ajustada por razón del tiempo prácticamente al contenido legal un contenido legal que es de indispensable referencia en el estudio de estas lecciones y por tanto se debe tener especial cuidado en señalarlo por el alumno caso de que en alguna prueba se pudiera compulsar o preguntar algo sobre estos temas ello no excusa que si el alumno quiere una información más detallada maneje el texto legal con las referencias que hemos facilitado y incluso que pueda en su caso elevar alguna consulta al profesor de derecho administrativo que se resolverá a vuelta de correo